PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES OSSANDÓN, GARCÍA HUIDOBRO, GIRARDI, LETELIER Y MATTA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN LO RELATIVO AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD EN LA RED.
(BOLETÍN Nº 10.999-15)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
	PROYECTO DE LEY:	**PROYECTO DE LEY:**
LEY Nº 18.168, DE 02-10-1982, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, de la siguiente forma:	**"Artículo único.-** Modifícase la ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones, de la siguiente forma:
	1.- En el artículo 24 H:	**1.**- En el artículo 24 H:
	a) Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser inciso segundo, y así consecutivamente:	**a)** Agrégase el siguiente inciso primero, nuevo, pasando el actual a ser inciso segundo, y así consecutivamente:
	"Los proveedores de acceso a Internet se encontrarán obligados, en todas sus actuaciones, a ser neutrales en la gestión de la red, por tanto, obligados a respetar y promover el principio de neutralidad de la red, que constituye un elemento de la esencia y diseño de la red pública, entendiéndose por tal, como el deber del proveedor de acceso de abstenerse de otorgar prioridad, o de imponer cualquier clase de postergación o restricción sobre el tráfico de datos de la red pública."	"Los proveedores de acceso a Internet se encontrarán obligados, en todas sus actuaciones, a ser neutrales en la gestión de la red, por tanto, obligados a respetar y promover el principio de neutralidad de la red, que constituye un elemento de la esencia y diseño de la red pública, entendiéndose por tal, como el deber del proveedor de acceso de abstenerse de otorgar prioridad, o de imponer cualquier clase de postergación o restricción sobre el tráfico de datos de la red pública.".
Artículo 24 H.- Los proveedores de acceso a Internet serán aquellas personas jurídicas que presten servicios comerciales de conectividad entre usuarios finales o redes de terceros e Internet y estarán sujetos a las siguientes disposiciones:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
a) No podrán **<u>arbitrariamente</u>** bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio **<u>legal</u>** a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso **<u>legal</u>** realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer tanto a sus usuarios, en el caso del servicio de acceso a Internet, como a los otros proveedores que les contraten servicios de conectividad para sus usuarios propios, que no distinga **<u>arbitrariamente</u>** contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios.	**b)** Suprímase en la letra a), acápite primero, las palabras “arbitrariamente” y “legal” en las dos ocasiones en que aparece cada una.	**b)** Suprímase en la letra a), acápite primero, las palabras “arbitrariamente” y “legal” en las dos ocasiones en que aparece cada una.
<u>Con todo, los proveedores de acceso a Internet podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada, siempre que ello no tenga por objeto realizar acciones que afecten o puedan afectar la libre competencia. Los proveedores de acceso a Internet procurarán preservar la privacidad de los usuarios, la protección contra virus y la seguridad de la red. Asimismo, podrán bloquear el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios, sólo a pedido expreso del usuario, y a sus expensas. En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a los proveedores de servicios y aplicaciones que se prestan en Internet.</u>	**c)** Reemplázase en la letra a) el acápite segundo, por el siguiente: “Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán, de forma extraordinaria, tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada. Las medidas de control de tráfico y administración de red deberán realizarse con la sola finalidad de minimizar los efectos temporales de la inminente congestión, tratando de la misma forma el tráfico de similar o misma naturaleza y, en ningún caso, podrán ocasionar otras vulneraciones al principio de neutralidad, la afectación de la libre competencia entre proveedores de contenido o de los derechos de los consumidores.”	**c)** Reemplázase en la letra a) el acápite segundo, por el siguiente: “Con todo, los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones y los proveedores de acceso a Internet podrán, de forma extraordinaria, tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red, en el exclusivo ámbito de la actividad que les ha sido autorizada. Las medidas de control de tráfico y administración de red deberán realizarse con la sola finalidad de minimizar los efectos temporales de la inminente congestión, tratando de la misma forma el tráfico de similar o

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
	d) Agréganse en la letra a) el siguiente acápite tercero, nuevo:	
	“Asimismo, procurarán preservar la privacidad y seguridad de los usuarios, así como la seguridad de la red. Sólo por orden judicial podrán bloquear el acceso a un determinado contenido disponible en la red pública.”	misma naturaleza y, en ningún caso, podrán ocasionar otras vulneraciones al principio de neutralidad, la afectación de la libre competencia entre proveedores de contenido o de los derechos de los consumidores.”.
b) No podrán limitar el derecho de un usuario a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos en la red, siempre **que sean legales y** que los mismos no dañen o perjudiquen la red o la calidad del servicio.	**e)** Suprímase en la letra b), la frase “que sean legales y”.	**d)** Agrégase en la letra a) el siguiente acápite tercero, nuevo:
c) Deberán ofrecer, a expensas de los usuarios que lo soliciten, servicios de controles parentales para contenidos que atenten contra la ley, la moral o las buenas costumbres, siempre y cuando el usuario reciba información por adelantado y de manera clara y precisa respecto del alcance de tales servicios.		“Asimismo, procurarán preservar la privacidad y seguridad de los usuarios, así como la seguridad de la red. Sólo por orden judicial podrán bloquear el acceso a un determinado contenido disponible en la red pública.”.
d) Deberán publicar en su sitio web, toda la información relativa a las características del acceso a Internet ofrecido, su velocidad, calidad del enlace, diferenciando entre las conexiones nacionales e internacionales, así como la naturaleza y garantías del servicio.		**e)** Suprímase en la letra b), la frase “que sean legales y”.
	f) Agrégase el siguiente acápite segundo, nuevo, a la letra d), pasando el actual a ser tercero:	
	“Asimismo, deberán publicar en su sitio web aquellos actos, contratos o acuerdos adoptados con proveedores de contenido respecto de condiciones que mejoren la calidad de acceso a dichos servicios de contenidos para los usuarios en la red del proveedor de servicio. Si las mejores condiciones	

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
El usuario podrá solicitar al proveedor, según lo estime, que le entregue dicha información a su costo, por escrito y dentro de un plazo de 30 días contado desde la solicitud. Para los efectos de la sujeción y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y en los siguientes, los proveedores de acceso a Internet requerirán de concesión de servicio público de telecomunicaciones o de servicios intermedios de telecomunicaciones, según corresponda.	ofrecidas al tráfico del servicio de contenidos fueran producto de un acto unilateral del concesionario o proveedor de acceso, deberán ser publicados de la misma forma.” **g)** Agrégase la siguiente letra e), nueva: “e) Sólo podrán dar un trato diferenciado a un contenido para ofrecer mejores condiciones de acceso o de uso para el usuario, sin embargo, deberán ofrecer el mismo trato a todos los contenidos de similar o misma naturaleza cuando así les sea requerido por un proveedor de contenidos. El mejor trato ofrecido no podrá ser objeto de un acto o contrato a título oneroso entre proveedores de acceso y contenido.”	**f)** Agrégase el siguiente acápite segundo, nuevo, a la letra d), pasando el actual a ser tercero: “Asimismo, deberán publicar en su sitio web aquellos actos, contratos o acuerdos adoptados con proveedores de contenido respecto de condiciones que mejoren la calidad de acceso a dichos servicios de contenidos para los usuarios en la red del proveedor de servicio. Si las mejores condiciones ofrecidas al tráfico del servicio de contenidos fueran producto de un acto unilateral del concesionario o proveedor de acceso, deberán ser publicados de la misma forma.”. **g)** Agrégase la siguiente letra e), nueva: “e) Sólo podrán dar un trato diferenciado a un contenido para ofrecer mejores condiciones de acceso o de uso para el usuario, sin embargo, deberán ofrecer el mismo trato a todos los contenidos de similar o misma naturaleza cuando así les sea requerido por un proveedor de contenidos. El mejor trato ofrecido no podrá ser objeto de un acto o contrato a título oneroso entre proveedores de acceso

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
		y contenido.”.
Artículo 24 I.- Para la protección de los derechos de los usuarios de Internet, el Ministerio, por medio de la Subsecretaria, sancionará las infracciones a las obligaciones legales o reglamentarias asociadas a la implementación, operación y funcionamiento de la neutralidad de red que impidan, dificulten o de cualquier forma amenacen su desarrollo o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran los proveedores de acceso a Internet, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento contemplado en el artículo 28 bis[1] de la Ley N° 18.168, **General de Telecomunicaciones**.	**2.-** En el artículo 24 I: **a)** Agrégase a continuación de la expresión “General de Telecomunicaciones” una coma y la siguiente frase: “así como las infracciones detectadas en el ejercicio de las actividades propias de la potestad de fiscalización de la Subsecretaría”. **b)** Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Asimismo, los conflictos que surjan entre los proveedores de contenido en Internet y las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet, o con estos últimos también, en lo relativo a lo señalado en el artículo 24 H, literales a) y e); serán resueltos conforme al procedimiento señalado en el inciso anterior, sin perjuicio de las acciones civiles que procedan para cada caso.”.”.	**2.-** En el artículo 24 I: **a)** Agrégase, a continuación de la expresión “General de Telecomunicaciones”, la siguiente frase: “, así como las infracciones detectadas en el ejercicio de las actividades propias de la potestad de fiscalización de la Subsecretaría”. **b)** Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo: “Asimismo, los conflictos que surjan entre los proveedores de contenido en Internet y las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet, o con estos últimos también, en lo relativo a lo señalado en el artículo 24 H, literales a) y e), serán resueltos conforme al procedimiento señalado en el inciso anterior, sin

[1] **Artículo 28 bis**.- Los reclamos que se formulen por, entre o en contra de concesionarios, usuarios y particulares en general, y que se refieran a cualquier cuestión derivada de la presente ley, de los cuerpos reglamentarios y de los planes y normas técnicas, cuyo cumplimiento deba ser vigilado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, serán resueltos por este organismo, oyendo a las partes. Un reglamento establecerá la forma de tramitación y los requisitos que deben cumplir las diligencias y actuaciones.

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
		perjuicio de las acciones civiles que procedan para cada caso.”.”.